

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1968:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,643	69,853
1 Dólar canadiense .....	64,043	64,236
1 Franco francés nuevo .....	14,161	14,203
1 Libra esterlina .....	167,143	167,647
1 Franco suizo .....	16,032	16,080
100 Francos belgas .....	140,282	140,705
1 Marco alemán .....	17,404	17,456
100 Liras italianas .....	11,149	11,182
1 Florin holandés .....	19,315	19,373
1 Corona sueca .....	13,486	13,526
1 Corona danesa .....	9,347	9,375
1 Corona noruega .....	9,751	9,780
1 Marco finlandés .....	16,631	16,681
100 Chelines austriacos .....	269,385	270,198
100 Escudos portugueses .....	243,188	243,922

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Costa de la Luz, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Millán Garzón, en nombre y representación de «Viajes Costa de la Luz, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 5 de marzo de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto número 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Costa de la Luz, S. A.» con casa central en Rota (Cádiz), carretera de Chipiona, con el número 184 de orden pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se crea el Teatro Nacional de la ciudad de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en Barcelona, ciudad de glorioso relieve en la vida cultural española, aconsejan la creación en ella de un teatro nacional que sirva a los fines que este Ministerio propugna, de acuerdo con las competencias que legalmente tiene atribuidas, en orden a la difusión de la cultura y a la protección o fomento de las actividades artísticas y teatrales.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Información y Turismo crea en la ciudad de Barcelona, en colaboración y de acuerdo con su Ayuntamiento, un teatro nacional que servirá, con especial referencia a Cataluña a los altos fines culturales que ya cumplen los teatros nacionales existentes en Madrid.

Art. 2.º El teatro nacional de la ciudad de Barcelona dependerá a los efectos artísticos, técnicos y económicos de las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión, así como del Ayuntamiento de la ciudad, los cuales designarán sus representantes en la Junta Rectora de dicho teatro, que tendrá su sede en Barcelona, y de la que formará parte el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º La explotación y administración del teatro nacional de la ciudad de Barcelona corresponderá al organismo autónomo «Administración de los Teatros Nacionales y Festivales de España», de acuerdo con el régimen establecido por Orden ministerial de 23 de enero de 1966 y disposiciones complementarias.

Art. 4.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de sus Servicios y en particular de los radicados en Barcelona, prestará directa asistencia y colaboración al desarrollo de las campañas teatrales que se celebren en el nuevo teatro, en condiciones análogas a las aplicadas a los restantes teatros nacionales y festivales de España.

Art. 5.º El teatro nacional de la ciudad de Barcelona iniciará su actividad artística y cultural en el último trimestre del presente año. Mediante concurso público, el organismo autónomo «Administración de los Teatros Nacionales» adjudicar y contratará la sala o local sito en Barcelona que se considere más apto para el desarrollo de las actividades teatrales, previstas durante el período inicial de funcionamiento del nuevo teatro.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, oído el Ayuntamiento de Barcelona y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, adoptará las medidas complementarias precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Barcelona, 26 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Rutas de Asturias», de don Magín Berenguer Alonso.

Vista la instancia presentada por don Magín Berenguer Alonso con fecha 5 del pasado enero solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Rutas de Asturias», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 13 de febrero de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo y don Manuel Pérez Rodríguez contra la Orden de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo y don Manuel Pérez Rodríguez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 72 y 86, sitas en el polígono «Elviña» (primera fase, ampliación), se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos acumulados e interpuestos, respectivamente, por don Manuel Pérez Rodríguez y doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Elviña», de La Coruña (ampliación, primera fase), por conceptuarla contraria a derecho, declaramos nula a aquélla en lo que concierne a la valoración de las fincas números 72 y 86 del parcelario de dicho polígono, y en su lugar asignamos como justo precio, que mandamos abonar a la Administración el siguiente: a) A la parcela 72 de la pertenencia de doña Antonia Bermúdez Martínez-Reboredo la cantidad de 1.797.411 pesetas, incluido el suelo, el vuelto y el premio de afección, y b) A la parcela número 86, de la que es propietario don Manuel Pérez Rodríguez, la suma de 606.690 pesetas, incluida también la meritada afección legal. Asimismo declaramos que a las cantidades que deben percibir en total los dos recurrentes se añadirá el interés legal de las mismas, computando a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago de aquéllas; debiendo tenerse en cuenta al calcular tales intereses las cantidades que en su caso hubieran podido percibir aquéllos al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa; suma la recibida en tal concepto que se detraerá de la que en definitiva debe abonarse a los interesados. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados números 18.967/1955 y 1.872/1966, seguidos, en única instancia, entre la Empresa «José Banús, S. A.», demandante, en ambos representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Pérez González; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1966, sobre desestimación de solicitudes para la construcción de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 30 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad interesadas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Don José Banús, S. A.», en recursos acumulados que llevan los números dieciocho mil setecientos cincuenta y siete y mil ochocientos sesenta y dos de este Tribunal, contra acuerdos de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco que ordenó que el expediente M. I. seis mil cientos sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro para la construcción de viviendas de Renta Limitada del Grupo I, a levantar en la segunda fase de la segunda supermanzana del Barrio del Pilar, de Madrid, se ajustará a las normas de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó la resolución anterior, al denegar la alzada contra la anterior interpuesta; contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que anuló la solicitud formulada por el recurrente al número M. I. seis mil ciento sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro; contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la alzada contra el acto anterior y contra la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya virtud se dictaron las anteriores, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende, entre partes, de una, como demandante, don Asensio Ugartemendia Errondosoro, representado y dirigido por el Letrado don Mariano Arrazola y Madera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965, sobre desahucio administrativo, se ha dictado el 13 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Asensio Ugartemendia Errondosoro, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió al recurrente el plazo de sesenta días para que desalojase la vivienda que ocupaba del Grupo de Casas Baratas, bajo apercibimiento y lanzamiento una vez transcurrido aquel plazo, y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho la resolución impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.